



III. Otras Disposiciones y Acuerdos

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, COMPETITIVIDAD Y EMPLEO

ORDEN ECE/1002/2026, de 19 de junio, por la que se reconoce, en concreto, la utilidad pública de la instalación: "Proyecto de adecuación al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, según la Orden AGM/920/2022, de 6 de junio, de la LAMT Arias 2", en los términos municipales de Olvena, Estada y Estadilla, provincia de Huesca, promovida por la mercantil E-Distribución Redes Digitales, SLU. (Expediente: AT-2023-089).

Examinado el expediente relativo a la solicitud de la declaración de utilidad pública, en concreto, de la instalación eléctrica "Proyecto de adecuación al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, según la Orden AGM/920/2022, de 6 de junio, de la línea eléctrica aérea de media tensión Arias 2", en los términos municipales de Olvena, Estada y Estadilla, provincia de Huesca, promovido por la mercantil E-Distribución Redes Digitales, SLU. (Expediente: AT-2023-089), constan los siguientes:

I. Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución de fecha 3 de noviembre de 2025, se otorga autorización administrativa previa y de construcción de la instalación de la infraestructura.

Segundo.- Con fecha 6 de agosto de 2024, se solicitó declaración de utilidad pública por parte la mercantil E-Distribución Redes Digitales, SLU, para la instalación. El promotor aportó la relación de bienes y derechos afectados considerados de necesaria expropiación, identificando las afecciones para cada uno de ellos.

Tercero.- La solicitud de declaración de utilidad pública se sometió a información pública, con los siguientes trámites:

Inserción de anuncio en el "Boletín Oficial de Aragón", número 82, de 2 de mayo de 2025; anuncio en el Diario del Alto Aragón en fecha 12 de abril de 2025; envío de notificación a los Ayuntamientos de Estada, Estadilla y Olvena, donde se expuso el anuncio en sus tablones según certificados de 18 de junio de 2025, para los dos primeros y de 14 de enero de 2026 para el último; y envío de notificación individual a todos y cada uno de los afectados titulares según datos contenidos en el catastro inmobiliario.



Durante la fase de información pública, se trasladó la documentación técnica aportada por el promotor, a las distintas administraciones, organismos, empresas de servicio público o de servicios de interés general, cuyos bienes han resultado afectados en el expediente, en concreto: al Ayuntamiento de Estadilla; al Ayuntamiento de Estada; al Ayuntamiento de Olvena; a la Confederación Hidrográfica del Ebro; a la Demarcación de Carreteras del Estado en Aragón; a Carreteras de la Diputación Provincial de Huesca; al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) Vías Pecuarias y Montes de Utilidad Pública; a Dirección General de Patrimonio del Estado; a la Comunidad General de Regantes del Canal de Aragón y Cataluña; a la Comunidad de Regantes Nuestra Señora de la Carrodilla; a la Comunidad de Regantes de Estada y a Saltos del Cinca, SA.

Dentro del periodo de información pública, los organismos afectados emitieron sus correspondientes informes, siendo aceptados sus condicionados por el promotor.

La Diputación Provincial de Huesca, Sección Carreteras, informó de que no observa afecciones a infraestructuras que sean de su titularidad.

En cuanto a Dirección General de Patrimonio del Estado, que aparece en el catastro como titular de dos fincas afectadas por el proyecto situadas en el polígono 2 parcela 257 y polígono 3 parcela 40 en el término municipal de Estada, emitió informe indicando que las citadas fincas no están en el Inventario de Bienes del Patrimonio del Estado por lo que no podían dar respuesta.

El Ayuntamiento de Olvena, Saltos del Cinca SA, la Comunidad de Regantes de Nuestra Señora de la Carrodilla y la Comunidad de Regantes de Estada no han emitido informe, entendiéndose por tanto su conformidad al proyecto.

Cuarto.- Durante el trámite de información pública se recibieron dos alegaciones: Alegación A1 presentada por APA en fecha 10 de abril de 2025 y alegación A2 presentada por MLR en fecha 21 de mayo de 2025.

Las alegaciones fueron contestadas por la empresa beneficiaria y, posteriormente, el Servicio Provincial de Huesca realizó las oportunas consideraciones que constan en el informe emitido por ese órgano.

Quinto.- En fecha 16 de mayo de 2025 se recibe escrito de Edistribución solicitando la exclusión de la finca del proyecto número 115 (polígono 1 parcela 320) por haberse alcanzado acuerdo con el propietario, debiendo de excluirse, por tanto, de las RBDA aportada.



Sexto.- El Servicio Provincial de Huesca ha emitido informe sobre la tramitación del procedimiento con fecha 24 de marzo de 2026, recogiendo los trámites establecidos en la legislación de aplicación e informando favorablemente el reconocimiento, en concreto, del reconocimiento de utilidad pública de la instalación. El anexo del informe determina la relación de bienes y derechos que es considerada de necesaria expropiación.

II. Fundamentos jurídicos

Primero.- El artículo 54 de la Ley 24/2013, 26 de diciembre, del Sector Eléctrico (en adelante, LSE), declara "de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, a los efectos de expropiación forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso", exigiendo para su reconocimiento que "la empresa interesada lo solicite, incluyendo el proyecto de ejecución de la instalación y una relación concreta e individualizada de los bienes o derechos, que el solicitante considere de necesaria expropiación" (artículo 55 LSE).

En cuanto a sus efectos, el artículo 56 LSE, dispone que la declaración de utilidad pública "llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados, e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre expropiación forzosa", y "supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública".

La regulación de la servidumbre de paso y las limitaciones a su constitución, se contiene en los artículos 56 y 57 de la Ley del Sector Eléctrico, preceptos que también son desarrollados por el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.

Segundo.- En el expediente instruido al efecto, se han cumplido los trámites de procedimiento establecidos en el Decreto-ley 2/2016, de 30 de agosto; en la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre; en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y demás normas vigentes de aplicación.



Tercero.- Con respecto a las alegaciones presentadas durante el período de información pública, visto el contenido de las mismas y las respuestas del promotor, así como el informe del Servicio Provincial de Huesca, que se da por reproducido en esta Orden, es necesario señalar lo siguiente:

Alegación A1

El titular de las fincas números 15 y 23.

La parte que presenta las alegaciones manifiesta:

Que la promotora ha realizado una oferta insignificante y ridícula dado el elevado grado de afección que sufren las dos fincas de las que es titular, manifestando su total disconformidad a la declaración de utilidad pública del proyecto.

La empresa promotora indica:

Que el cálculo del importe de la valoración ofertado se realiza teniendo en cuenta las afecciones de cada finca afectada, utilizando la misma metodología para todas las fincas afectadas sin hacer distinciones. Indica también que en el caso de que no se llegue a acuerdo, para cumplir con la Ley de Expropiación Forzosa sí se tienen en cuenta otros factores para el cálculo de la indemnización, lo que puede suponer una modificación de la valoración obtenida, que puede ser tanto al alza como a la baja.

Esta respuesta es trasladada para conocimiento a APA quien presenta de nuevo en fecha 15 de junio de 2025, las mismas alegaciones y solicita la denegación de la utilidad pública al ofrecer la empresa beneficiaria una indemnización ridícula, humillante, rozando el expolio económico.

El 25 de enero de 2026, se recibe nuevo escrito de APA insistiendo con las mismas alegaciones de escritos anteriores donde solicita suspender y no conceder la declaración de utilidad pública por incorporar el expediente precios de justiprecio alejados a la realidad de mercado suponiendo una incautación cuasi gratuita y constituyendo un ataque a la inteligencia del propietario.

A la vista de la alegación esta Administración considera:

Que las alegaciones, únicamente, se centran en la valoración de las afecciones de las dos fincas de las que es titular, así como en los posibles daños o perjuicios que pudieran ocasionarse por la instalación. Estas manifestaciones deben de realizarse



en la fase de fijación del justiprecio ya que son elementos que deben de tenerse en cuenta en el momento de valoración, resolviendo sobre esto el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Alegación A2

El titular de la finca número 24 MLT.

La parte que presenta las alegaciones manifiesta:

Que recibió una comunicación de la promotora en la que se le informaba de la afección del proyecto a una finca de su titularidad. Que concertó cita con un técnico para la que resolviera las dudas que tenía sobre el terreno, y que le propuso se estudiará la posibilidad de poner el apoyo en uno de los extremos de la finca, ya que en ese caso aceptaría. Manifiesta que no ha recibido respuesta a su propuesta, ni ha tenido más noticias hasta recibir la notificación remitida por el Servicio Provincial. Se opone a que proceda la expropiación al considerar que la utilidad pública no está debidamente justificada para esa ubicación específica, ya que la ubicación central de la torre no es estrictamente necesaria y existen alternativas menos lesivas para su propiedad. Pone también de manifiesto el principio de minimización del daño, ya que la Administración expropiante debe elegir la solución que cause menor perjuicio posible al propietario afectado, sin que en este caso se haya tenido en cuenta que la torre puede ubicarse en un lateral sin comprometer la funcionalidad de la línea. Indica que no se ha recibido información adecuada sobre el proyecto, ni se han resuelto sus dudas lo que es motivo suficiente de impugnación. Además, la finca tiene unos olivos centenarios de gran valor natural y sentimental, por lo que la tala desproporcionada puede causar un gran daño medioambiental, que se puede evitar tomando en consideración otra colocación.

La empresa promotora indica:

Que la solicitud de desplazamiento de la línea planteada por el afectado no resulta viable técnicamente y además implicaría nuevas afecciones a otros particulares y organismos.

A la vista de la alegación esta Administración considera:

Que el trazado de la línea es el que ha considerado técnicamente más adecuado sin que puedan realizarse modificaciones que impliquen mayores afecciones a



otras fincas en beneficio de la propia. La entidad beneficiaria declara reducir al mínimo los desperfectos.

En consecuencia, se rechaza la alegación.

Cuarto.- Como consecuencia de lo expuesto anteriormente y, de acuerdo con el informe del Servicio Provincial de Huesca, los bienes y derechos que son considerados de necesaria expropiación, ya sea por no haberse formulado alegaciones sobre los mismos, por no haber sido estimadas las alegaciones presentadas o por la inexistencia de acuerdos con sus titulares, se relacionan en el anexo de esta Orden.

En dicho anexo se han excluido las parcelas, identificadas en el informe del Servicio Provincial de Zaragoza, respecto de las que el promotor ha manifestado la existencia de acuerdos alcanzados con los propietarios afectados.

Por cuanto antecede, vistos los preceptos legales citados y demás legislación de general aplicación, resuelvo:

Primero.- Reconocer, en concreto, la utilidad pública de la instalación "Proyecto de adecuación al Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, según la Orden AGM/920/2022, de 6 de junio, de la línea eléctrica aérea de media tensión Arias 2", en los términos municipales de Olvena, Estada y Estadilla, provincia de Huesca, promovido por la mercantil E-Distribución Redes Digitales, SLU (Expediente: AT-2023-089), de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 56 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.

Segundo.- Dicho reconocimiento de utilidad pública se extiende a los efectos de expropiación forzosa, de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento y de la imposición y ejercicio de la servidumbre de paso relacionados en el anexo de esta Orden, de acuerdo con la fundamentación jurídica expresada, así como el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública.

Tercero.- Notificar a los interesados la presente Orden y proceder a su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa según lo previsto en el artículo 60 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico



del Sector Público Autonómico de Aragón, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante el mismo órgano que lo dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y con el artículo 64 de la citada Ley, o bien recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin que ambos puedan simultanearse.

Zaragoza, 19 de junio de 2026.

La Consejera de Economía, Competitividad y Empleo,
EVA VALLE MAESTRO



Anexo
Relación de bienes y derechos afectados que el solicitante considera de necesaria expropiación

	Titular	T.M.	Pol	Parc	Apoyos línea aérea	Superficie apoyo líneas aéreas	Long. Vuelo línea	Sup. Vuelo línea	Servidumbre de paso para vigilancia y conservación	Zona de no edificabilidad	Ocupación temporal	Ocupación definitiva	Cultivo
8	Monte Comunal Estada CB	Estada	2	185	1 (Nº 4)	3,80	66,49	401,07	228,92	669,77	530,67	3,80	Pastos
9	Desconocido	Estada	2	257	1 (Nº 5)	1,90	186,3	1044,11	650,13	1868,53	692,58	1,90	Pastos
12	Salvador Madera Garcia	Estada	1	60	1 (Nº 7)	5,29	78,08	493,74	267,91	590,25	386,31	5,29	Almendros
15	Antonio Peiret De Antonio	Estada	1	53	1,5 (Nº 10 (1/2) y 11)	4,71	173,06	1130,53	600,87	1737,00	793,47	4,71	Pastos
21	Francisco Sichar Giral	Estada	1	183	1 (Nº 14)	1,44	32,45	228,93	182,01	308,35	277,96	1,44	Pastos
22	Mª Carmen Pueyo Bafaluy Raquel Escolano Pueyo Juan Carlos Escolano Pueyo	Estada	1	49	1 (Nº 15)	3,80	122,21	732,41	487,90	1237,86	738,79	3,80	Olivar
23	Antonio Peiret de Antonio	Estada	1	48	1 (Nº 16)	4,54	80,42	467,56	276,95	806,71	526,34	4,54	Pastos
24	Manuel Lisa Trillo	Estada	1	47	1 (Nº 17)	4,53	202,43	1490,47	703,97	2024,69	497,90	4,53	Olivar



	Titular	T.M.	Pol	Parc	Apoyos línea aérea	Superficie apoyo líneas aéreas	Long. Vuel o línea	Sup. Vuelo línea	Servidumbre de paso para vigilancia y conservación	Zona de no edificabi- -lidad	Ocupación temporal	Ocupación definitiva	Cultivo
25	Mariano Mur	Estada	1	46	0	0,00	10,38	96,70	37,23	126,64	0,00	0,00	Olivar
26	M. ^a Carmen Giral Sanmartín	Estada	1	45	1 (N.º 18)	4,54	120,95	752,77	417,99	1192,29	539,03	4,54	Pastos
29	M. ^a Cruz Bestue Castan	Estada	1	39	1 (Nº 24)	3,80	17,54	71,53	50,92	513,88	604,80	3,80	Olivar
35	Valero Trillo Fanlo M. ^a Teresa Trillo Fanlo	Estada	2	27	1 (Nº 387 (1/2))	0,68	26,7	127,10	92,60	217,29	310,92	0,68	Olivar
43	M. ^a Carmen Giral Sanmartín	Estada	1	16	1 (N.º 391)	1,49	88,21	562,50	308,88	875,91	535,41	1,49	Vía de comunicación
45	M. ^a Carmen Giral Sanmartín	Estada	1	203	0	0,00	10,07	91,54	35,45	45,87	0,00	0,00	Tierra arable
47	Ramon Sanmartín Sopena	Estada	2	2	1 (Nº 392)	1,35	99,76	695,74	348,37	942,69	403,32	1,35	Almendros
55	Valero Jose Aguayos Bestue	Estada	3	112	1 (Nº 397)	1,72	127,52	874,84	441,11	1189,88	511,70	1,72	Tierra arable
69	Sociedad de La Sierra	Estada	3	49	1 (Nº 403 (1/2))	0,74	54,12	321,12	188,70	542,19	271,70	0,74	Pastos
70	Jorge Facerías	Estada	3	45	1 (Nº 403 (1/2))	0,75	90,83	472,37	317,15	907,67	482,87	0,75	Pastos
73	José Roca de Antonio	Estada	3	43	0	0,00	29,16	217,04	102,05	271,66	0,00	0,00	Almendros



BOLETÍN OFICIAL DE ARAGÓN

9 de julio de 2026

Número 130

csv: BOA20260709009

	Titular	T.M.	Pol	Parc	Apoyos línea aérea	Superficie apoyo líneas aéreas	Long. Vuelo línea	Sup. Vuelo línea	Servidumbre de paso para vigilancia y conservación	Zona de no edificabi- lidad	Ocupación temporal	Ocupación definitiva	Cultivo
74	M ^a Carmen Giral Sanmartín	Estada	3	41	2 (Nº 406 y 407)	2,98	188,1	1192,31	655,36	1899,40	1062,20	2,98	Pastos
75	Desconocido	Estada	3	40	0	0,00	56,8	438,40	198,81	566,71	13,52	0,00	Pastos
91	Jose M ^a . Bafaluy Colomina	Estada	4	37	1 (Nº 415)	1,72	149,45	1141,29	521,35	1503,74	520,59	1,72	Labor regadí o
92	José Roca De Antonio	Estada	4	38	0,25 (Nº 416)	0,39	103,06	848,00	360,19	1019,04	278,55	0,39	Labor regadí o
93	José Giral Castán	Estada	4	47	0,75 (Nº 416)	1,32	14,96	67,94	51,15	161,94	224,51	1,32	Olivos regadí o
94	José Giral Castán	Estada	4	48	0	0,00	19,64	137,85	68,76	186,20	39,45	0,00	Olivos regadí o
110	Pedro Sarroca Sallan	Estadilla	5	1	1 (Nº 501)	1,72	155,5	1318,13	541,17	1367,59	357,77	1,72	Labor regadí o
112	Salto Del Cinca SA	Estadilla	1	466	0	0,00	26,53	241,48	92,85	257,32	97,12	0,00	Arboles de ribera
114	Salto Del Cinca SA	Estadilla	1	319	0	0,00	67,9	653,27	235,87	603,43	23,37	0,00	Pastos
116	Miguel Español Casasnovas	Estadilla	1	321	1/2 (Nº 505)	0,91	55,43	268,31	193,08	489,47	161,64	0,91	Labo r regadí o
118	Salto Del Cinca SA	Estadilla	1	464	0	0,00	5,41	20,33	18,91	55,29	0,00	0,00	Pastos